



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez643@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 647/10

VISTO:

La solicitud efectuada ante el Edil Carlos Graizzaro, receptor de numerosas demandas sobre la necesidad de esta obra, ante el Honorable Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal de esta ciudad por los vecinos del Barrio "Bosque Azul".

Y CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia para el crecimiento del barrio mencionado, que el mismo cuente con el tendido eléctrico domiciliario para poder hacer uso de un servicio tan esencial como el mencionado.

Que el crecimiento demográfico que está experimentando nuestra región demanda continuamente mejoras en la infraestructura urbana.

Que los vecinos mencionados han manifestado su acuerdo con la realización de la Obra de tendido eléctrico domiciliario en el barrio en cuestión.

Que es voluntad de los roldanenses propiciar un crecimiento armónico de nuestra ciudad contemplando las necesidades fundamentales de todos sus habitantes.

Que esta manera de realizar la obra, ya se ha aprobado para los barrios Fontanet, Tu Lugar, El Descanso y La Estancia II.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio la Obra "Red de tendido eléctrico domiciliario" en el Barrio "Bosque Azul".

Artículo 2°: Solicítese a la Empresa Provincial de la Energía la confección del Proyecto Técnico de la mencionada obra.

Artículo 3°: El costo total de dicha Obra será dividido por la cantidad de lotes del barrio mencionado y abonado íntegramente por los frentistas.

Artículo 4°: Confórmese una comisión ad hoc integrada por 3 vecinos del Barrio mencionado, un concejal por la mayoría y uno por la minoría, un



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

representante del Departamento Ejecutivo Municipal. La misma deberá elaborar una lista en la que conste de manera fehaciente la conformidad del 60% o más de los titulares registrales de los lotes afectados por la obra. Asimismo analizará la propuesta que surja y procederá al seguimiento del desarrollo de la obra.

Artículo 5°: La realización de la obra en cuanto a su modo de contratación estará determinada por el Art. 10 de la Ley 2756.

Artículo 6°: Los fondos abonados por los frentistas serán depositados en una cuenta específica, no pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal disponer de los mismos más que para la realización de la Obra mencionada.

Artículo 7°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 15 de Abril de 2.010.-